

Los interesados definidos en el artículo 18 de la Ley de Haciendas Locales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo en el indicado plazo.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales).

En Umbrete a 4 de octubre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil diez, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza no fiscal número 20, reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla).

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados treinta días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 4 de octubre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

20W-14383

UMBRETE

Aprobación definitiva de la creación de la Ordenanza municipal núm. 23, reguladora del Consejo Local de Cultura.

Mediante Resolución de Alcaldía número 501/2010, de 30 de julio, se elevó a definitivo el acuerdo plenario de 8 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Creación de la Ordenanza Municipal número 23, Reguladora del Consejo Local de Cultura, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 23 de junio de 2010, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 8 de junio de 2010:

5.º *Propuesta de creación, constitución y regulación mediante Ordenanza no fiscal núm. 23, de un Consejo Local de Cultura.*

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2010, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con dos votos negativos y once a favor, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de creación, constitución y regulación mediante Ordenanza no fiscal número 23 de un Consejo Local de Cultura, cuyo texto diligenciado por el Secretario de la Corporación consta en su expediente.

Segundo: Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:

CONSEJO LOCAL DE CULTURA DE UMBRETE

Justificación.

El ámbito cultural abarca áreas de muy diversas índoles: artes plásticas, música, teatro, cine, historia..., tienen cabida dentro de la misma, de manera que la cargan de una gran complejidad.

Para procurar una gestión adecuada de los recursos culturales, se propone la creación del Consejo Local de Cultura, ya que consideramos necesario una planificación y puesta en práctica basada en el consenso y la concertación social. Pretendemos pues, poner en marcha mecanismos adecuados para dar participación a los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de la cultura en nuestra localidad.

Así, su objetivo esencial es constituirse como órgano consultivo y de colaboración en todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del fomento y desarrollo de la cultura.

La presente norma reglamentaria local pretende regular de modo claro y concreto las funciones de este Consejo Municipal de Cultura, la composición y las atribuciones de cada uno de sus órganos así como su régimen de funcionamiento, la forma de designación de sus miembros y en general el régimen jurídico aplicable para el más adecuado cumplimiento de los fines que se le asignan.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.º NATURALEZA.

- El Consejo Local de Cultura de Umbrete es un órgano consultivo de participación ciudadana en los asuntos que correspondan al Área de Cultura del Ayuntamiento.
- El Consejo Local de Cultura desarrollará exclusivamente funciones de informe y en su caso, propuesta, en relación con las actuaciones municipales u otras que afecten al municipio, relacionadas con la mejora y gestión de la vida cultural de la localidad.
- El Consejo Local de Cultura tendrá su sede en la Casa Consistorial.

ARTÍCULO 2.º FUNCIONES.

El presente Consejo de Cultura, tendrá las siguientes funciones:

- Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes culturales del municipio, impulsando la actuación en defensa y mejora de la cultura de la localidad.
- Conocer los programas de actuación del Ayuntamiento en materia cultural.
- Impulsar la colaboración ciudadana en las actividades de ámbito cultural que se desarrollan en la localidad.
- Emitir informe sobre propuestas, proyectos o actuaciones que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Umbrete en materia cultural.
- Asesorar en aquellas cuestiones relacionadas con el mundo de la cultura que expresamente se le encomienden.
- Aportar las consideraciones oportunas sobre la situación cultural del municipio, así como realizar propuestas.

tas de mejora en la programación anual de la Delegación de Cultura.

- Proponer medidas tendentes a corregir o mejorar las deficiencias o problemas que el Consejo detecte.
- Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas municipales que afecten a la cultura en su sentido más alto, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias.
- Proponer alternativas a los problemas que puedan surgir en materia cultural, así como en asociaciones de dicha índole para que sean tratados en los órganos municipales competentes.
- Cualesquiera otras materias que le sean atribuidas por el Pleno Municipal o la Alcaldía o se desprendan de la naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia cultural.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3.º ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son Órganos de Gobierno del Consejo Local de Cultura los siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Pleno del Consejo.

Por acuerdo del Equipo de Gobierno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando se estime oportuno informando de los motivos de dicha modificación en la siguiente sesión ordinaria llevada a cabo por el Consejo.

ARTÍCULO 5.º CESE DE LOS CARGOS

Los miembros del Consejo podrán cesar:

1. Por disolución del Consejo.
2. Por voluntad de la entidad a la que representa.
3. Por voluntad propia
4. Por disolución de la entidad representada.
5. Por dejar de pertenecer a los órganos de la entidad representada.
6. Cese justificado por parte del Presidente o Vicepresidente.
7. Por expiración del plazo de su mandato, que en todo caso no será superior al de los concejales representantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 7.º COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

Es competencia de la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia, o a propuesta de una tercera parte de los miembros del consejo.
3. Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
4. Velar por el cumplimiento de este reglamento en compatibilidad con la legislación vigente.
5. Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.

El mandato del Presidente del Consejo será igual que el de la Corporación durante el cual fue elegido.

ARTÍCULO 7.º COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente las siguientes competencias:

1. Representar y ser portavoz del Consejo.
2. Suplir al Presidente en caso de ausencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

Al igual que el Presidente, el Vicepresidente ostentará dicho cargo el periodo de tiempo que abarque su legislatura como Concejal.

ARTÍCULO 8.º COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

1. Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
2. Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el orden del día.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Suplir al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia justificada de ambos.
5. Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

ARTÍCULO 9.º COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Corresponde a los miembros del Consejo:

1. Participar en los debates de las sesiones con voz y voto.
2. Proponer al Consejo, las modificaciones de este reglamento que consideren oportunas.
3. Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada en el Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL.

ARTÍCULO 10.º SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Local de Cultura, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre natural. La convocatoria se realizará con diez días hábiles de antelación, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Por razones de urgencia o conveniencia, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, que serán convocadas por la presidencia a iniciativa propia, o a solicitud, al menos de la tercera parte del número de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 11.º CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

1. Para la válida constitución del Consejo Municipal se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, la asistencia de un tercio de los mismos. En todo caso, se requiere la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos, tras el debate de los mismos en el que se intentará conseguir el consenso de todos/as los/as miembros y en caso de no ser posible, se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. En el caso de que se produzca empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a del Consejo.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará la correspondiente acta por el Secretario que visada por el Presidente será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

4. Las sesiones del Consejo no son públicas salvo que la mayoría del Consejo, para un asunto concreto y determinado, establezca excepcionalmente el carácter abierto.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Presidente.

ARTÍCULO 12.º ACTAS.

1. De cada sesión, el secretario extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta será leída y en su caso, aprobada en la siguiente reunión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.

3. Cuando miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 13.º RECURSOS Y PRESUPUESTOS DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA.

La Corporación Municipal procurará poner al servicio del Consejo los recursos suficientes para el mejor desempeño de sus funciones.

El presupuesto anual del Consejo se integrará en el Presupuesto General de la Corporación.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Disposición final.

Aquello que no esté regulado en los presentes estatutos, se regirá a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Umbrete.

En Umbrete a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

20W-14624

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía número 498/2010, de 30 de julio, se elevó a definitivo el acuerdo plenario de 8 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 24 de junio de 2010, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 8 de junio de 2010:

4.º Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la Tasa por Expedición de Documento Administrativo para incluir el concepto de celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Delegado.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2010, informó favorablemente este asunto por unanimidad de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen al Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas municipales, acuerda por unanimidad de sus trece miembros presentes que legalmente lo integran:

Único.—Modificar el artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 1, quedando redactado como sigue:

«Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificados de acuerdos de cualquier información o dato municipal del archivo de oficina:

— Expedidos a los dos días de su solicitud: 1,42 euros.

— Expedidos urgentes para el día siguiente o incluso para el mismo día de su solicitud: 3,52 euros.

b) Certificados o Informes de Alcaldía sobre datos recabados mediante informes previos de cualquier servicio municipal: 19,14 euros.

c) Certificados o informes sobre situación u otros extremos de fincas con datos catastrales: 35,21 euros.

d) Bastanteo de poderes notariales: 3,52 euros.

e) Certificados sobre exposición pública de anuncios de particulares en el tablón Municipal: 14,09 euros.

f) Autorización de enganche a la red de:

— Suministro de agua potable: 10,57 euros.

— Saneamiento: 10,57 euros.

g) Concesión de licencia de taxi: 3.521,01 euros.

h) Autorización para conducir taxi: 21,12 euros.

i) Permiso de armas: 21,12 euros.

j) Por cada fotocopia: 0,24.

k) Cualquier otro informe, autorización, expediente o certificado de los archivos administrativos e históricos, a instancia de particulares, no mencionado anteriormente ni recogido en otra ordenanza fiscal: 35,21 euros.

l) Compulsas de más de tres documentos en un mismo día para un mismo solicitante, 1,51 euros por cada una a partir de la cuarta. Las tres primeras están exentas.

m) Tramitación del expediente y celebración de matrimonio civil

— En horario de oficina: 60,00 euros.

— Fuera del horario de oficina: 100,00 euros.»

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificada por:

— Acuerdo Plenario de 29 de enero de 2004. («Boletín Oficial» de la provincia número 47, de 26/02/2004).

— Acuerdo Plenario de 25 de noviembre de 2004. («Boletín Oficial» de la provincia número 290, de 16/12/2004).

— Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2007.

— Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2008.

— Acuerdo Plenario de 8 de junio de 2010.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresada del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de